

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de septiembre del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-422, informando que las vinculadas como Litis consorte necesario por pasiva allegaron contestación a la vinculación.

Original firmado  
**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las Litis consortes necesarias por pasiva **AURA JANETH SANTOS RODRIGUEZ y PAULA ANDREA SANTOS RODRIGUEZ**, de la demanda, auto admisorio y del auto del 22 de junio del 2023.

Ahora bien, revisado el memorial enviado por las Litis consortes al correo del juzgado el día 10 de agosto del 2023 se evidencia que el mismo fue presentado en causa propia, por lo anterior, es primordial informarle a las vinculadas que con fundamento en el derecho de postulación que se encuentra consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso que indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Se concluye que para dar contestación a la presente demanda ordinaria laboral se requiere estar representado por un profesional del derecho titulado, inscrito y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, pues solo de esta manera, se podrán realizar los actos procesales de parte que la ley exige para que se tramite un proceso judicial con una representación técnica.

Por consiguiente, se corre traslado de la demanda y de esta decisión para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a que

se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

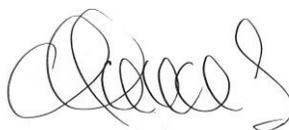


**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 19/04/2024

Por ESTADO N° 42 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA**  
Secretario